MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD DE BATIDAS Y GANCHOS EN LA REGIÓN DE MURCIA

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Silvia Carriquí Benalaque

Ingeniera Forestal y del Medio Natural

SEPTIEMBRE DE 2021

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2
2. LEGISLACIÓN 3
3. DEFINICIÓN DE GANCHO Y BATIDA Y ESPECIES 4
4. REQUISITOS PARA CAZAR 5
5. ORGANIZACIÓN 6
5.1. Distancia entre puestos (Artículo 16. ResGB) 6
5.2. Ángulos "muertos" 7
5.3. Uso del GPS 8
5.4. Uso del arma en el puesto (Artículo 17 y 29. ResGB) 9
5.5. Señalización de la batida o gancho (Artículo 6, apartado 12 y 14. OV) 9
5.6. Comunicación previa (Artículo 6, apartado 5. OV y Artículos 1, 2 y 3 ResGB.) 10
6. PROHIBICIONES EN BENEFICIO DE LA CAZA (Artículo 43. LCM) 12
7. REHALAS 12
8. SEGURIDAD 13
9. DOCUMENTACIÓN "EXTRA" 15
10. APROVECHAMIENTO DE LA CARNE (ResGB) 15
ANEXO I. 16

1. INTRODUCCIÓN

La Federación de Caza de la Región de Murcia fue fundada en el año 1962, a día de hoy está compuesta por más de 8.000 socios federados, agrupados en sus más de 120 clubs deportivos o sociedades de cazadores. Tiene presencia en los 45 municipios que conforman la Región. Y gestiona más del 25 % del territorio cinegético regional.

La FCRM, es una entidad deportiva sin ánimo de lucro, que dispone de un equipo multidisciplinar formado por administrativos, economistas, jurídicos, biólogos y técnicos que trabajan para la mejora y defensa de sus actividades tanto cinegéticas como deportivas.

La formación de las personas federadas es un pilar fundamental para el correcto desarrollo de la actividad cinegética y deportiva; en este caso, el “Curso de organización y seguridad en batidas y ganchos en la Región de Murcia”, nos lleva a la creación de este manual para establecer pautas y directrices.

2. LEGISLACIÓN

- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (LCM).

- Orden de 14 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (OV).

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Resolución de 20/5/2019 la Dirección General de Medio Natural por el que se regula las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería de jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ResGB).

3. DEFINICIÓN DE GANCHO Y BATIDA Y ESPECIES

- *Gancho*: cuando hay menos de 20 puestos y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros.

- *Batida*: cuando hay 20 o más puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros.

Haciendo referencia a la *LCM* cabe mencionar los siguientes artículos:

Artículo 42, apartado 2. En las órdenes de vedas se hará mención expresa a las **zonas, épocas, días y periodos hábiles**, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento y medidas preventivas para su control.

Artículo 44, apartado 1. Las modalidades de caza que pueden practicarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los requisitos para llevar a cabo las mismas, incluyéndose las medidas precautorias que para la seguridad de las personas y sus bienes y para la protección de la fauna silvestre no cinegética deban adoptarse en el desarrollo de las cacerías serán definidas y reguladas anualmente en la **Orden General de Vedas**.

Y, en base a la *OV 2021/2022*:

Artículo 6, apartado b). En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: **muflón, gamo, jabalí, corzo, arruí y zorro**. Para la temporada 2021/2022 la fecha fijada es del **5 de septiembre de 2021 al 13 de febrero de 2022.** En caso de riesgo sanitario, y previa solicitud a la que se acompañará informe veterinario justificativo, podrá autorizarse la batida de jabalíes durante todo el año, siempre que el órgano con competencias en fauna silvestre informe favorablemente.

Imagen 1. Ilustración calendario Orden de Vedas 2021/2022.

4. REQUISITOS PARA CAZAR

Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en la OV es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el ***Artículo 69.*** de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia:

- **Licencia de caza** en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Seguro obligatorio de **responsabilidad civil** del cazador.
- Seguro de **daños propios** por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
- Documento identificativo valido para acreditar la personalidad.
- En caso de utilizar armas, el **permiso** correspondiente, así como la **guía de pertenencia**, de acuerdo con la legislación específica.
- En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.
- Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación.

Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

En lo que respecta al seguro obligatorio de responsabilidad civil y el seguro de daños propios, es de suma importancia que cualquier cazador sea conocedor de las características de cada uno. En caso de un accidente grave o mortal, al no saber realmente hasta donde nos cubre nuestro seguro podríamos tener problemas económicos muy serios.

5. ORGANIZACIÓN

De la organización depende la seguridad de las personas y de los perros que forman las rehalas. Hay que tener en cuenta una serie de aspectos:

5.1. Distancia entre puestos (Artículo 16. ResGB)

Se colocarán los puestos, procurando aprovechar los accidentes del terreno, a una distancia mínima entre ellos de tal forma que queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores; en su defecto, los puestos deberán situarse **a más de cien metros**. Tratándose de armadas en cortaderos u otros lugares donde varios puestos queden a la vista, deberán permanecer siempre alineados, pegados al monte que se bate, quedando obligado, en todo caso, cada cazador a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

Imagen 1. Puestos a 20 m y en línea recta (INADMISIBLE).

Imagen 2. Señalización de puestos a más de 100 m.

5.2. Ángulos “muertos”

Hablamos de ángulos muertos cuando, por la posición de los puestos, puede haber “cruce de disparos”, situaciones que siempre hay que evitar en el diseño de las armadas.

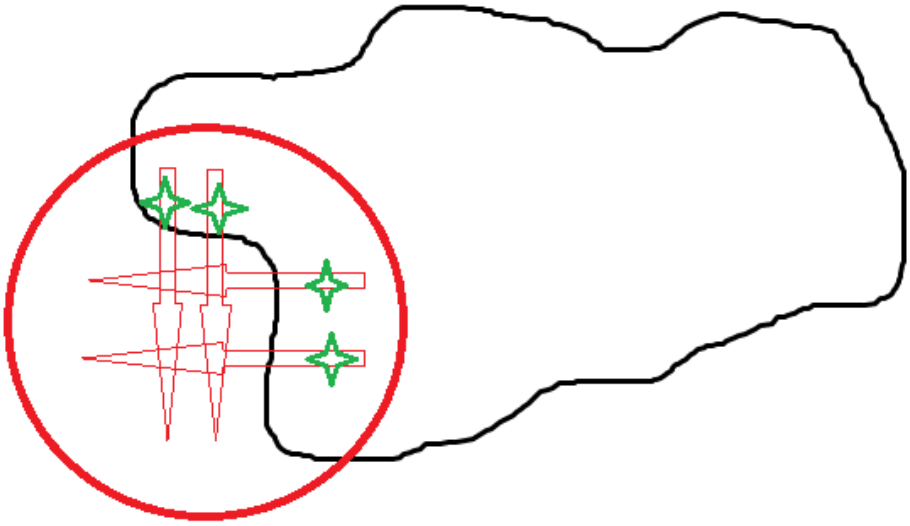

Imagen 3. Situación de ángulo muerto no adecuada.

5.3. Uso del GPS

Para situar los puestos que van en cada armada con mayor precisión se puede hacer uso del GPS. Con esta herramienta y entre 3-4 personas se desarrolla el trabajo en campo marcando el punto exacto de cada puesto y, posteriormente, se traslada la información de esos puntos marcados con GPS a Google Earth Pro.

Durante el trabajo en campo de los “señaladores” hay que atender siempre a los principios de seguridad **(Artículo 16. ResGB)** y, una vez concluido este trabajo, se revisa el marcaje en perspectiva global desde el ordenador.

Con este procedimiento tenemos la posibilidad de mover puestos que a simple vista parecían seguros pero que no lo son. Además, la organización quedará guardada en nuestra plataforma digital y podremos seguir trabajando con ella en el caso de que haya algún cambio.

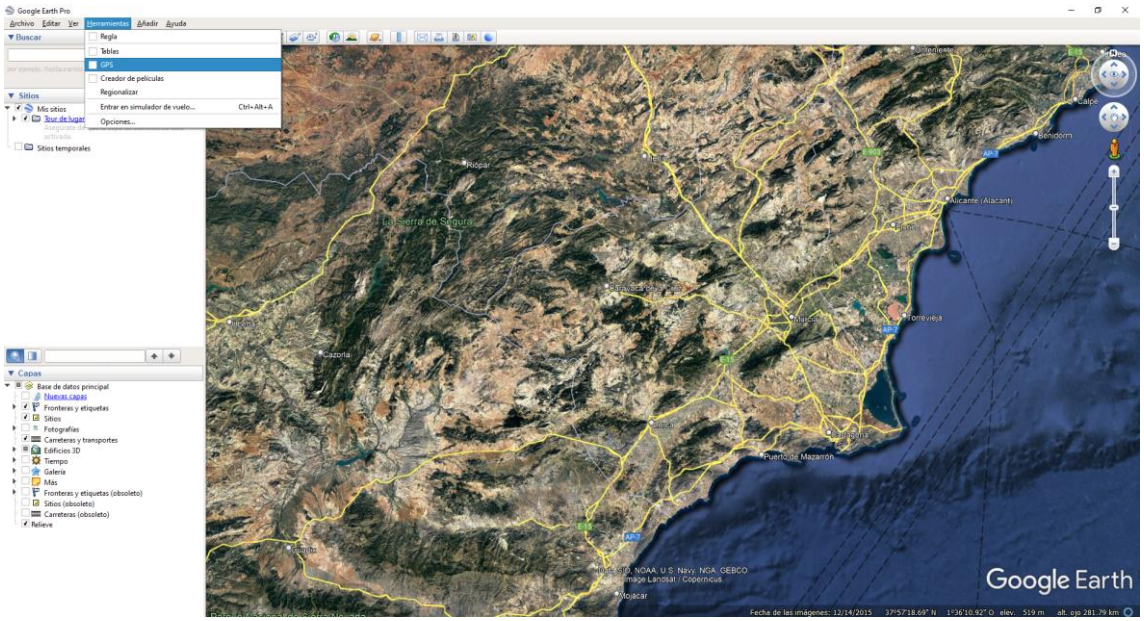

Imagen 4. Interfaz Google Earth Pro para importar datos GPS.

Imagen 5. Barra de herramientas para insertar iconos (marcaje de puestos, puntos de aparcamiento coches).

5.4. Uso del arma en el puesto (Artículo 17 y 29. ResGB)

Se prohíbe tener cargadas las armas **antes** de llegar a la postura o **después** de abandonarla, y no podrán dispararse las armas hasta tanto no se haya dado la señal convenida para ello ni hacerlo después que se haya dado por terminada la cacería cuyo momento deberá señalarse en forma adecuada. No está permitido el **cambio o abandono** de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la batida, haciéndolo solamente con autorización del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados y bajo su responsabilidad, pudiendo colocarse en un mismo puesto un cazador con varias armas de fuego o si son varios sólo podrán llevar un arma por puesto.

Queda prohibida la práctica de la caza con cualquier clase de armas a los ojeadores, batidores, secretarios o perreros que asistan o participen en la montería en calidad de tales. Queda exceptuado el remate de las piezas con armas blancas.

5.5. Señalización de la batida o gancho (Artículo 6, apartado 12 y 14. OV)

En los ganchos, batidas y monterías, el corte de los caminos durante el tiempo que dure la modalidad de caza tendrá que ser **autorizado por el propietario** de los mismos, lo que supondrá la desafectación temporal al uso público y por tanto su consideración como zonas de seguridad, permitiéndose la colocación de los puestos en los caminos siempre que estén posicionados en el mapa de las manchas y armadas, presentado junto a la comunicación previa.

El titular autorizado dará la **publicidad necesaria** para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren los aguardos, ganchos, batidas y monterías, así como en las colindantes. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes.

Imagen 6. Señal “tipo”.

Imagen 7. Señalización corte de camino.

5.6. Comunicación previa (Artículo 6, apartado 5. OV y Artículos 1, 2 y 3 ResGB.)

La práctica de las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería estarán condicionadas a la presentación por el titular cinegético o arrendatario cinegético, con una antelación al menos de **veinte días**, de una **comunicación previa** según modelo que podrá ser descargado de la Guía de Procedimientos (**P-7302**). La comunicación previa será presentada en las entidades establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro.

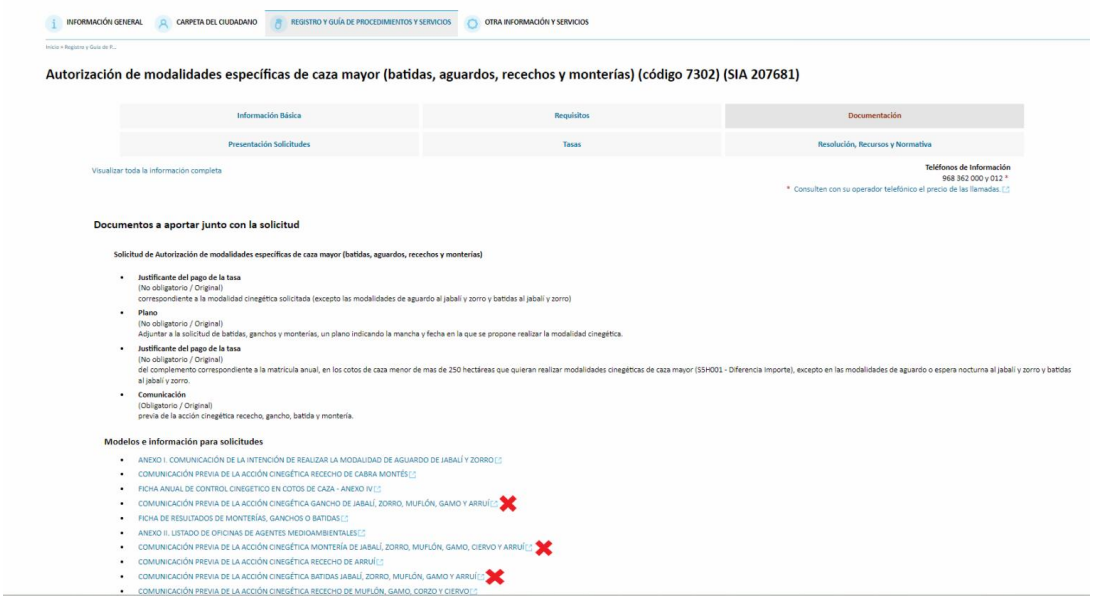

INFORMACIÓN GENERAL | CARPETA DEL CIUDADANO | REGISTRO Y GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS | OTRA INFORMACIÓN Y SERVICIOS

Inicio > Registro y Guía de P...

Autorización de modalidades específicas de caza mayor (batidas, aguardos, recechos y monterías) (código 7302) (SIA 207681)

Información Básica	Requisitos	Documentación
Presentación Solicitudes	Tasas	Resolución, Recursos y Normativa

Visualizar toda la información completa

Teléfonos de Información
868 362 000 y 012 *
* Consulten con su operador telefónico el precio de las llamadas.

Documentos a aportar junto con la solicitud

Solicitud de Autorización de modalidades específicas de caza mayor (batidas, aguardos, recechos y monterías)

- **Justificante del pago de la tasa**
  (No obligatorio / Original)
  correspondiente a la modalidad cinegética solicitada (excepto las modalidades de aguardo al jabalí y zorro y batidas al jabalí y zorro)
- **Plano**
  (No obligatorio / Original)
  Adjuntar a la solicitud de batidas, ganchos y monterías, un plano indicando la mancha y fecha en la que se propone realizar la modalidad cinegética.
- **Justificante del pago de la tasa**
  (No obligatorio / Original)
  del complemento correspondiente a la matrícula anual, en los cotos de caza menor de mas de 250 hectáreas que quieran realizar modalidades cinegéticas de caza mayor (S5H001 - Diferencia importe), excepto en las modalidades de aguardo o espera nocturna al jabalí y zorro y batidas al jabalí y zorro.
- **Comunicación**
  (Obligatorio / Original)
  previa de la acción cinegética rececho, gancho, batida y montería.

Modelos e información para solicitudes

- ANEXO I. COMUNICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE REALIZAR LA MODALIDAD DE AGUARDO DE JABALÍ Y ZORRO
- COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA RECECHO DE CABRA MONTÉS
- FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGETICO EN COTOS DE CAZA - ANEXO IV
- COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA GANCHO DE JABALÍ, ZORRO, MUFLÓN, GAMO Y ARRUÍ
- FICHA DE RESULTADOS DE MONTERÍAS, GANCHOS O BATIDAS
- ANEXO II. LISTADO DE OFICINAS DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES
- COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA MONTERÍA DE JABALÍ, ZORRO, MUFLÓN, GAMO, CIERVO Y ARRUÍ
- COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA RECECHO DE ARRUÍ
- COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA BATIDAS JABALÍ, ZORRO, MUFLÓN, GAMO Y ARRUÍ
- COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA RECECHO DE MUFLÓN, GAMO, CORZO Y CIERVO

Imagen 8. Portal CARM – Procedimiento 7302.

Las manchas propuestas serán posicionadas sobre un mapa que se puede descargar del geoportal de caza y pesca fluvial https://geoportal.imida.es/cazaypesca/. La comunicación previa irá acompañada del **pago de la tasa fijada por modalidad cinegética a realizar, el mapa de posicionamiento de la mancha, modo en el que se moverán las rehalas, colocación de las armadas y puestos, fecha y horario de la jornada de caza.**

Se comunicará a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales, con al menos **7 días de antelación**, el cambio de fecha de la jornada de caza con indicación del motivo, para comprobar que la nueva fecha no interacciona con ninguna actividad de uso público autorizada. En el caso contrario, el titular cinegético será informado para que fije otra fecha.

Con **48 horas** de antelación, como mínimo, se **confirmará** a los Agentes Medioambientales de la zona (Tlfno. de contacto 968177500 / cecofor@carm.es) y al Puesto de la Guardia Civil de la zona, las fechas en que se celebrarán las batidas, ganchos o monterías ubicando las zonas a batir en cartografía asociada al terreno cinegético.

Los cazadores autorizados por el titular cinegético que participen en las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería, de las especies jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí deberán portar copia de la comunicación previa.

6. PROHIBICIONES EN BENEFICIO DE LA CAZA (Artículo 43. LCM)

- **Cazar en línea de retranca**. Se consideran líneas o puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de quinientos metros, salvo en la práctica de caza intensiva autorizada.

- A los batidores, secretarios y rehaleros que asistan en calidad de tales a batidas o monterías, cazar con cualquier clase de arma, **excepto rematar con arma blanca** las piezas heridas o agarradas por los perros.

- Sobre una misma superficie y en una misma temporada cinegética sólo podrá autorizarse la celebración de **una montería**, salvo autorización expresa en función de la riqueza cinegética del acotado. Quedan exceptuadas las batidas por daños debidamente justificados, así como la práctica de caza intensiva autorizada.

- La celebración de batidas o monterías en cotos de caza colindantes **en menos de cinco días** de diferencia, salvo autorización expresa.

- La práctica de la caza en una franja **de mil quinientos metros en torno a la mancha** de la que se esté celebrando una montería o batida, salvo que se disponga de autorización expresa.

7. REHALAS

Los dueños de perros utilizados para la práctica cinegética están obligados a cumplir las prescripciones generales dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia, registro y vacunación de los canes. Los titulares de las correspondientes rehalas estarán en posesión de la correspondiente licencia especial de **tipo C-3**.

Una vez finalizada la caza el titular cinegético comunicará, **en el plazo de 15 días**, el resultado de la misma, el número de identificación de la rehala o rehalas que han participado en la cacería. Estas rehalas deberán estar inscritas como núcleos zoológicos en el registro correspondiente, disponer de licencia y la persona titular deberá cumplir la normativa de vehículos de transporte de animales vivos que le sea de aplicación.

Imagen 9. Salida de rehala.

8. SEGURIDAD

La seguridad es fundamental en esta modalidad de caza, donde participan muchos cazadores, siendo una de las modalidades que más accidentes mortales produce, generalmente, por mala ubicación de los puestos, o por movimientos de los cazadores.

En la práctica de la caza mayor lo más común es usar munición metálica, es decir rifle, aunque no por ello es más o menos peligrosa que la caza menor, debemos tener las mismas precauciones, si bien es cierto no hay que olvidar que un rifle puede ser mortal a más de un kilómetro si no **enterramos la bala al tirar**, mientras que una escopeta tiene un alcance mucho más reducido.

En las montería, batida o gancho debemos exigir al postor que, al colocar al cazador, indique los **detalles de dónde pueden tirar**, desde dónde vienen los perros y dónde están los puestos contiguos, de igual manera el postor debe ser quien recoja al cazador y no deben moverse hasta entonces.

Las medidas de seguridad obligatorias en base a la normativa son:

- Llevar una prenda fluorescente.
- No moverse del puesto bajo ningún concepto.
- Marcar bien los puestos.

- Nunca disparar sin buena visión.
- No tirar en línea con otros puestos.
- Identificar siempre la pieza antes de disparar y no hacerlo jamás al bulto.
- Enterrar siempre el tiro.
- Identificar siempre las zonas de tiro seguro.
- Marcarse con los puestos contiguos para situarlos y tenerlos presentes en todo momento.
- Extremar las precauciones en caso de que los perros vengan tras la res.
- No disparar si los perros van pegados a la pieza o si viene de frente con ellos detrás.
- No disparar en un agarre.
- Identificar la pieza perfectamente, para no equivocarse.
- Mantener el rifle con el seguro puesto hasta que llegue el momento del disparo.
- Meter el dedo en el gatillo sólo cuando se vaya a efectuar el disparo.
- Extremar la precaución en caso de tirar a una pieza perseguida por la rehala.
- No doblar puesto.
- Cuando se abandone el puesto debe ser con el arma descargada y enfundada.
- Esperar a que llegue el postor en caso de tener que pistear una pieza, nunca adentrarse en la mancha en busca de un agarre o una pieza.

9. DOCUMENTACIÓN "EXTRA"

Como en cualquier otra modalidad cinegética es necesario documentar todos los apartados anteriores y llevar un control de esta documentación. En el Anexo I aparecen las plantillas modelo con las especificaciones pertinentes de los siguientes aspectos:

- Aceptación de las condiciones de caza (acompañados).
- Aceptación de las condiciones de caza (sin acompañar).
- Acta de control del director de la cacería.
- Certificado de origen de la pieza de caza.
- Cesión temporal de armas de la guardia civil.
- Declaración responsable de procedencia de piezas cinegéticas.
- Normas básicas de seguridad para entregar a los participantes en una batida.
- Normas completas para la organización de la batida.
- Solicitud cierre de caminos.

10. APROVECHAMIENTO DE LA CARNE (ResGB)

El aprovechamiento de la carne de los ejemplares abatidos deberá hacerse siguiendo las directrices del órgano competente en Salud Pública conforme a la normativa del "paquete de higiene" (Reglamentos (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, nos 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y 854/2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano).

Si el número de piezas abatidas superan las 20 o el número de puestos sea superior a 40, el titular cinegético será responsable de gestionar los cadáveres, carcasas, vísceras o cualquier subproducto que se genere de conformidad con lo dispuesto en el RD 50/2018, de 2 de febrero, debiendo disponer de:

a. Medios que permitan el transporte de los animales abatidos y los subproductos generados hacia el lugar designado por el titular de la actividad cinegética para el control sanitario.

b. Zona de fácil limpieza y desinfección que permita la realización del examen de los animales abatidos.

c. Contenedores para el almacenamiento de las vísceras y despojos de los animales abatidos que deberán ser estancos, de cierre que evite el acceso de animales y construidos con material impermeable y de fácil limpieza y desinfección.

d. Acreditación de compromiso de retirada de los subproductos con una empresa gestora del material de la categoría correspondiente.

Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes. Se comunicarán a las Autoridades Sanitarias y a la Dirección General competente en materia cinegética la aparición de cualquier enfermedad contagiosa de los animales abatidos.

ANEXO I.

Se muestra en las siguientes páginas.

ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DE LA CACERÍA POR EL CAZADOR PARTICIPANTE

D.……..……..……...……..…, con DNI ……...……..…..., como participante en la cacería del día ……..…….…..., que se desarrolla en el coto ……., paraje ……..……..., al que le ha correspondido el puesto en la cacería identificado con el número ……..., organizada por ……..……..……...…….……., portando la siguiente arma: ……..……

MANIFIESTA:

1. Que he sido acompañado expresamente por el postor designado por el encargado responsable hasta el lugar exacto donde se encuentra el puesto que me ha correspondido en la cacería y que he sido informado por parte de los postores o del encargado-responsable de la cacería designado por el titular del espacio cinegético, de la situación exacta del puesto de caza que me ha correspondido y que ocupo en dicha cacería, así como del campo de tiro permitido y las direcciones de disparo a evitar, las precauciones particulares del puesto, y especialmente el recorrido de los batidores, así como de todas las medidas de seguridad de conformidad con la *Resolución de 20 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Natural por el que se regula las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería de jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
2. A su vez declaro conocer y entender tanto las normas generales de seguridad establecidas en la *Resolución de 20 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Natural por el que se regula las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería de jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, como en la *Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia*, como las particulares exigidas por el Club. Entre ellas, especialmente las siguientes:
   a) Todos los participantes deben tener en vigor la documentación necesaria para participar en la cacería: documento de identidad (DNI), licencia de caza autonómica, seguro de responsabilidad civil, licencia de armas, permiso del titular del coto y guía de pertenencia del arma. En el caso de que un tirador utilice un arma de otra persona deber portar un documento de cesión temporal a su nombre, expedido por el propietario de la misma, con una validez máxima de quince días (art. 91 RD 137/1993).
   b) Todos los componentes de la cacería se reunirán obligatoriamente antes del inicio de la cacería en un punto de encuentro prefijado que deberá ser conocido por todos ellos. Asimismo se fijará un punto de encuentro o reunión tras su finalización.
   c) La mera aproximación del cazador a personas ajenas a la cacería comporta la obligación de abrir y descargar el arma.
   d) Queda prohibido doblar puestos, es decir, que en un mismo puesto haya dos personas con dos armas montadas.
   e) Las armas permanecerán siempre descargadas de los vehículos al puesto y viceversa. No se efectuarán manipulaciones con el arma antes de encontrarse en el puesto correspondiente.
   f) La única munición permitida es la bala. Está absolutamente prohibido el uso de cualquier tipo de postas.
   g) Es obligatorio el uso de chaleco reflectante para todos los que participen en la cacería: rehaleros, acompañantes y tiradores, preferentemente de color naranja.
   h) Los batidores y perreros deberán facilitar su localización además de con los chalecos reflectantes, mediante cualquier señal acústica como voces, silbidos, pitidos...
   i) El puesto se señalizará con un indicativo reflectante.

j) Está prohibido desplazarse del puesto o abandonarlo hasta que no finalice la cacería. En particular, nadie podrá moverse de su posición para mejorarse, verificar un abatimiento, realizar un remate, pistear una res, o comunicarse con otro cazador.
k) La cacería se iniciará cuando se ordene por parte del encargado-responsable mediante señal acústica de inicio de cacería y finalizará cuando el encargado-responsable emita la señal acústica de fin de cacería.
l) En el puesto, el arma nunca debe abrazarse, colocarse o situarse de forma que apunte hacia la ubicación de otros tiradores. Tampoco deberá apoyarse en ramas de arbustos o árboles, o dejarlas en el suelo.
m) Nunca debe apuntarse con el arma a algo o a alguien que no sea la pieza de caza que se pretenda abatir. En este sentido, no está permitido y es una temeridad utilizar el visor montado en el rifle para observar el terreno, a los batidores, cazadores, perros, etc. El visor en el rifle o escopeta no puede ser empleado como un prismático. Su uso queda restringido únicamente al momento del lance.
n) Como norma general, al efectuar un disparo debemos saber siempre donde impactará el proyectil, teniendo en cuenta además la posibilidad de rebotes en superficies duras como las piedras. El tiro debe quedar siempre enterrado en el suelo para anular el peligro de las balas pérdidas. Por ello, el ángulo de disparo será preferiblemente descendente para asegurarse de que el proyectil queda sepultado en el terreno. En los puestos en los que el ángulo de tiro sea ascendente, el cazador se asegurará de que la bala quede igualmente soterrada en el suelo, sin posibilidad de tomar trayectorias que comprometan la seguridad de las personas ni la de los perros.
o) Bajo ningún concepto podrá el tirador disparar hacía la posición de los puestos que tiene a sus flancos o a cualquier otro lugar que según las circunstancias del terreno pueda poner en peligro la seguridad de las personas y perros participantes en la cacería.
p) Se tirará siempre a animal pasado. Sólo cuando la orografía del terreno lo permita y expresamente así lo indique el organizador de la cacería, se podrá disparar hacía el interior de la mancha, observando en todo caso la máxima cautela.
q) Los disparos deberán realizarse únicamente cuando se divise la pieza con total claridad y no haya posibilidad de confusión. Por tanto, se prohíbe el tiro al bulto, sobre matorrales, a monte perdido o a cualquier otra dirección que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la de los perros.
r) Antes de efectuar un disparo, el cazador debe dejar cumplir a la res. Ello exige buscar el momento óptimo de tiro, evitando descargas precipitadas e impulsivas. Va en contra de toda ética cinegética cortar el paso de la pieza hacía puestos colindantes, realizando disparos imposibles o fuera de toda lógica y ordenación, que manifiestan egoísmos o competencias absurdas.
s) El remate de piezas heridas fuera de los puestos sólo se hará por parte del personal autorizado por la organización de la cacería.
t) Está prohibido realizar disparos de prueba antes y después de la cacería. Es obligatorio comprobar la recámara del arma antes de abandonar el puesto.
u) Cada participante debe retirar el número de puesto y entregarlo al postor al finalizar la cacería.
v) El participante en la cacería atenderá y dará cumplimiento a otras normas de seguridad que el encargado-responsable de la cacería disponga, y acatará todas sus instrucciones respecto de la cacería.

3. El incumplimiento de las expresadas medidas de seguridad exonerará de responsabilidad al organizador o director de la cacería y al titular del espacio cinegético, recayendo dicha responsabilidad sobre quien las incumpla. Así mismo todo animal abatido fraudulentamente, incumpliendo las presentes normas, supondrá para el cazador responsable la pérdida de la propiedad de la res.

En virtud de todo lo manifestado, el interesado firma el presente documento en muestra de su conformidad y aceptación de las condiciones de caza,

Fdo._____

ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DE LA CACERÍA POR EL CAZADOR PARTICIPANTE

D.……..……..……...……..…, con DNI ……...……..…..., como participante en la cacería del día ……..……..…..., que se desarrolla en el coto ……., paraje ……..……..., al que le ha correspondido el puesto en la cacería identificado con el número ……..., organizada por ……..……..……...…….……., portando la siguiente arma: ……..……

MANIFIESTA:

1. Que he sido informado por parte de los postores o del encargado-responsable de la cacería designado por el titular del espacio cinegético, de la situación exacta del puesto de caza que me ha correspondido y que ocupo en dicha cacería, así como del campo de tiro permitido y las direcciones de disparo a evitar, las precauciones particulares del puesto, y especialmente el recorrido de los batidores, así como de todas las medidas de seguridad de conformidad con la *Resolución de 20 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Natural por el que se regula las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería de jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
2. Que en tanto que soy conocedor del lugar exacto del puesto que me ha correspondido y de sus campos de tiro permitidos, de las direcciones de disparo a evitar, de las precauciones particulares del puesto, y especialmente del recorrido de los batidores, renuncio por ello a la opción de ser acompañado expresamente hasta tal punto por los postores o el encargado responsable.
3. A su vez declaro conocer y entender tanto las normas generales de seguridad establecidas en la *Resolución de 20 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Natural por el que se regula las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería de jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, como en la *Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia*, como las particulares exigidas por el Club. Entre ellas, especialmente las siguientes:
   a) Todos los participantes deben tener en vigor la documentación necesaria para participar en la cacería: documento de identidad (DNI), licencia de caza autonómica, seguro de responsabilidad civil, licencia de armas, permiso del titular del coto y guía de pertenencia del arma. En el caso de que un tirador utilice un arma de otra persona deber portar un documento de cesión temporal a su nombre, expedido por el propietario de la misma, con una validez máxima de quince días (art. 91 RD 137/1993).
   b) Todos los componentes de la cacería se reunirán obligatoriamente antes del inicio de la cacería en un punto de encuentro prefijado que deberá ser conocido por todos ellos. Asimismo se fijará un punto de encuentro o reunión tras su finalización.
   c) La mera aproximación del cazador a personas ajenas a la cacería comporta la obligación de abrir y descargar el arma.
   d) Queda prohibido doblar puestos, es decir, que en un mismo puesto haya dos personas con dos armas montadas.
   e) Las armas permanecerán siempre descargadas de los vehículos al puesto y viceversa. No se efectuarán manipulaciones con el arma antes de encontrarse en el puesto correspondiente.
   f) La única munición permitida es la bala. Está absolutamente prohibido el uso de cualquier tipo de postas.
   g) Es obligatorio el uso de chaleco reflectante para todos los que participen en la cacería: rehaleros, acompañantes y tiradores, preferentemente de color naranja.
   h) Los batidores y perreros deberán facilitar su localización además de con los chalecos reflectantes, mediante cualquier señal acústica como voces, silbidos, pitidos...
   i) El puesto se señalizará con un indicativo reflectante.

j) Está prohibido desplazarse del puesto o abandonarlo hasta que no finalice la cacería. En particular, nadie podrá moverse de su posición para mejorarse, verificar un abatimiento, realizar un remate, pistear una res, o comunicarse con otro cazador.
k) La cacería se iniciará cuando se ordene por parte del encargado-responsable mediante señal acústica de inicio de cacería y finalizará cuando el encargado-responsable emita la señal acústica de fin de cacería.
l) En el puesto, el arma nunca debe abrazarse, colocarse o situarse de forma que apunte hacia la ubicación de otros tiradores. Tampoco deberá apoyarse en ramas de arbustos o árboles, o dejarlas en el suelo.
m) Nunca debe apuntarse con el arma a algo o a alguien que no sea la pieza de caza que se pretenda abatir. En este sentido, no está permitido y es una temeridad utilizar el visor montado en el rifle para observar el terreno, a los batidores, cazadores, perros, etc. El visor en el rifle o escopeta no puede ser empleado como un prismático. Su uso queda restringido únicamente al momento del lance.
n) Como norma general, al efectuar un disparo debemos saber siempre donde impactará el proyectil, teniendo en cuenta además la posibilidad de rebotes en superficies duras como las piedras. El tiro debe quedar siempre enterrado en el suelo para anular el peligro de las balas pérdidas. Por ello, el ángulo de disparo será preferiblemente descendente para asegurarse de que el proyectil queda sepultado en el terreno. En los puestos en los que el ángulo de tiro sea ascendente, el cazador se asegurará de que la bala quede igualmente soterrada en el suelo, sin posibilidad de tomar trayectorias que comprometan la seguridad de las personas ni la de los perros.
o) Bajo ningún concepto podrá el tirador disparar hacía la posición de los puestos que tiene a sus flancos o a cualquier otro lugar que según las circunstancias del terreno pueda poner en peligro la seguridad de las personas y perros participantes en la cacería.
p) Se tirará siempre a animal pasado. Sólo cuando la orografía del terreno lo permita y expresamente así lo indique el organizador de la cacería, se podrá disparar hacía el interior de la mancha, observando en todo caso la máxima cautela.
q) Los disparos deberán realizarse únicamente cuando se divise la pieza con total claridad y no haya posibilidad de confusión. Por tanto, se prohíbe el tiro al bulto, sobre matorrales, a monte perdido o a cualquier otra dirección que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la de los perros.
r) Antes de efectuar un disparo, el cazador debe dejar cumplir a la res. Ello exige buscar el momento óptimo de tiro, evitando descargas precipitadas e impulsivas. Va en contra de toda ética cinegética cortar el paso de la pieza hacía puestos colindantes, realizando disparos imposibles o fuera de toda lógica y ordenación, que manifiestan egoísmos o competencias absurdas.
s) El remate de piezas heridas fuera de los puestos sólo se hará por parte del personal autorizado por la organización de la cacería.
t) Está prohibido realizar disparos de prueba antes y después de la cacería. Es obligatorio comprobar la recámara del arma antes de abandonar el puesto.
u) Cada participante debe retirar el número de puesto y entregarlo al postor al finalizar la cacería.
v) El participante en la cacería atenderá y dará cumplimiento a otras normas de seguridad que el encargado-responsable de la cacería disponga, y acatará todas sus instrucciones respecto de la cacería.

4. El incumplimiento de las expresadas medidas de seguridad exonerará de responsabilidad al organizador o director de la cacería y al titular del espacio cinegético, recayendo dicha responsabilidad sobre quien las incumpla. Así mismo todo animal abatido fraudulentamente, incumpliendo las presentes normas, supondrá para el cazador responsable la pérdida de la propiedad de la res.

En virtud de todo lo manifestado, el interesado firma el presente documento en muestra de su conformidad y aceptación de las condiciones de caza,

Fdo._____

ACTA CONTROL
DE LA CELEBRACION DE LA CACERIA

DATOS TECNICOS DE LA CACERIA

NOMBRE DEL DIRECTOR DE LA CACERIA		DNI	TELF.
MATRICULA COTO	**NOMBRE DEL COTO**		**FECHA**
PARTIDA/PARAJE	**TERMINO MUNICIPAL**		**HORA INICIO**
TIPO DE AUTORIZACION			**HORA FIN**
☐ Según PTOC/comunicación ☐ Autorización extraordinaria fecha…			
ESPECIES AUTORIZADAS			
☐ Jabalí ☐ Zorro ☐ Muflón ☐ Ciervo ☐ Arruí ☐ Gamo ☐ ……....			

PARTICIPANTES EN LA CACERIA

1. CAZADORES CON ARMA DE FUEGO.

Nº INS	Nº PU	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TELF.	OBSERVACIONES Batidor, perrero, acompañante, no es titular arma, lleva dos..
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					

35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					

2. CONDUCTOR O PORTADOR DE PERROS.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TELF.	Nº PERROS
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

3. **PERSONAL PARTICIPANTE SIN LA CONDICION DE CAZADOR** (acompañantes, ojeadores, batidores, postores, secretarios, prácticos, auxiliares, controladores de acceso, …).

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TELF.
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

ANIMALES ABATIDOS

RESULTADOS POR ESPECIES														
	JABALÍ		MUFLON		CIERVO		ARRUI		GAMO		ZORRA		…	
PESO	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
<25 kg														
25-50 kg														
50-75 kg														
75-100 kg														
>100kgs														
TROFEOS														
CARACTERÍSTICAS TAXONOMICAS DESTACABLES (epizootias, malformaciones, amputaciones, trampeo, …)														

INCIDENCIAS

……., ……. de …….. de …… .

Fdo. EL Director de la Cacería
(encargado-responsable)

Resolución de 20 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Natural por el que se regula las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería de jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (extracto)

La caza, modalidades batida y gancho de las especies Jabalí, Zorro, Muflón, Gamo y Arruí y modalidad montería de las especies Jabalí, Zorro, Muflón, Gamo, Ciervo y Arruí, sobre los terrenos cinegéticos de la Región de Murcia, se realizará de conformidad con el siguiente condicionado:

1. ... 2. ...

3. Los cazadores autorizados por el titular cinegético que participen en las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería, de las especies jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí deberán portar copia de la comunicación previa.

4. … 5. …

6. La caza del arruí en las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería se realizará en las zonas delimitadas que figuren en el Anexo de la respectiva orden reguladora de los periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. …

8. El número máximo de batidas y ganchos a celebrar durante cada temporada anual cinegética será de dos por mancha, previamente delimitada de unas 250 hectáreas o más. Se denomina batida cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivo rehaleros. Se denomina gancho cuando hay menos de 20 puestos y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores o con máximo de 4 rehalas de perros.

9. El número máximo de monterías a celebrar durante cada temporada anual cinegética será una por mancha previamente delimitada de unas 500 hectáreas o más salvo autorización expresa. Se denomina montería cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros.

10. El cupo de animales queda fijado de la siguiente forma:

- El cupo de muflón, gamo, ciervo es de un ejemplar macho adulto por cada 250 hectáreas de superficie acotada, salvo que se disponga de Plan de Ordenación Cinegético en vigor, en cuyo caso se atenderá al Plan aprobado.
- El cupo de muflón, gamo, ciervo es de un ejemplar hembra por cada 75 hectáreas de superficie acotadas, salvo que se disponga de Plan de Ordenación Cinegético en vigor, en cuyo caso se atenderá al Plan aprobado.
- El cupo de arruí, machos-hembras a batir deberá ser 1:2 y, en cualquier caso, la población resultante tras los abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas.

11. Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas o ganchos en cotos de caza colindantes con menos de cinco días de diferencia.

12. Con 48 h. de antelación, como mínimo, se confirmará a los Agentes Medioambientales de la zona (Tlfno. de contacto 968177500 / cecofor@carm.es) y al Puesto de la Guardia Civil de la zona, las fechas en que se celebrarán las batidas, ganchos o monterías ubicando las zonas a batir en cartografía asociada al terreno cinegético.

13. Con una antelación de 7 días, se comunicará a la Guardería Medioambiental de la zona el cambio de fecha de la jornada de caza, indicando el motivo, a fin de comprobar que la nueva fecha no interacciona con ninguna actividad de uso público autorizada.

14. Son de obligado cumplimiento las prescripciones técnicas de precintado de piezas de caza mayor fijadas en la Resolución de fecha 8 de junio de 2016, dictada por la Dir. Gral. de Desarrollo Rural y Forestal (BORM n.º 140, de 18/06/2016) para el control de la actividad cinegética en los cotos de caza de la Región de Murcia.

15. …

16. Se colocarán los puestos, procurando aprovechar los accidentes del terreno, a una distancia mínima entre ellos de tal forma que queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores; en su defecto, los puestos deberán situarse a más de cien metros. Tratándose de armadas en cortaderos u otros lugares donde varios puestos queden a la vista, deberán permanecer siempre alineados, pegados al monte que se bate, quedando obligado, en todo caso, cada cazador a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

17. Se prohíbe tener cargadas las armas antes de llegar a la postura o después de abandonarla, y no podrán dispararse las armas hasta tanto no se haya dado la señal convenida para ello ni hacerlo después que se haya dado por terminada la cacería cuyo momento deberá señalarse en forma adecuada. No está permitido el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la batida, haciéndolo solamente con autorización del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados y bajo su responsabilidad, pudiendo colocarse en un mismo puesto un cazador con varias armas de fuego o si son varios sólo podrán llevar un arma por puesto.

18. …

19. Si el número de piezas abatidas superan las 20 o el número de puestos sea superior a 40, el titular cinegético será responsable de gestionar los cadáveres, carcasas, vísceras o cualquier subproducto que se genere de conformidad con lo dispuesto en el RD 50/2018, de 2 de febrero, debiendo disponer de:

a. Medios que permitan el transporte de los animales abatidos y los subproductos generados hacia el lugar designado por el titular de la actividad cinegética para el control sanitario. b. Zona de fácil limpieza y desinfección que permita la realización del examen de los animales abatidos. c. Contenedores para el almacenamiento de las vísceras y despojos de los animales abatidos que deberán ser estancos, de cierre que evite el acceso de animales y construidos con material impermeable y de fácil limpieza y desinfección. d. Acreditación de compromiso de retirada de los subproductos con una empresa gestora del material de la categoría correspondiente.

20. Una vez finalizada la caza el titular cinegético comunicará, en el plazo de 15 días, el resultado de la misma, el número de identificación de la rehala o rehalas que han participado en la cacería. Estas rehalas deberán estar inscritas como núcleos zoológicos en el registro correspondiente, disponer de licencia y la persona titular deberá cumplir la normativa de vehículos de transporte de animales vivos que le sea de aplicación.

21. No se podrán realizar cortaderos o desbroces de vegetación (faja de monte en la que se roza o arranca el matorral para colocar una armada desde donde se disparan a las reses que lo atraviesan). No se podrá realizar ninguna afección de especies vegetales catalogadas del Anexo I del Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre flora protegida.

22. Deben respetarse las medidas recogidas en las Ordenes de 24 de mayo de 2010 y 25 de enero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre Medidas de Prevención de Incendios Forestales en la Región de Murcia.

23. El titular cinegético dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebre la batida, gancho o montería, así como en las colindantes. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria de la celebración de la batida, gancho o montería será responsabilidad directa del titular cinegético autorizado y de los cazadores autorizados por éste.

24. Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes. Se comunicarán a las Autoridades Sanitarias y a la Dirección General competente en materia cinegética la aparición de cualquier enfermedad contagiosa de los animales abatidos.

25. Los Agentes Medioambientales, en todo momento, podrán desplazarse a la junta y zona de caza, antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia.

26. Los dueños de perros utilizados para la práctica cinegética están obligados a cumplir las prescripciones generales dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia, registro y vacunación de los canes. Los titulares de las correspondientes rehalas estarán en posesión de la correspondiente licencia especial de tipo C-3.

27. Para justificar la legal procedencia de las piezas cazadas en el acotado cuando circulen fuera del mismo, será preciso que el titular cinegético extienda un documento acreditativo de que las piezas proceden del acotado para que el poseedor de aquellas pueda exhibirlo ante los Agentes Medioambientales, Guardia Civil o cualquier otro agente de la Autoridad que lo reclame. Además deberán respetarse al respecto lo dispuesto en la citada Resolución de fecha 8 de junio de 2016.

28. Queda prohibida la práctica de la caza en una franja de mil quinientos metros en torno a la mancha de la que se esté celebrando una montería o batida.

29. Queda prohibida la práctica de la caza con cualquier clase de armas a los ojeadores, batidores, secretarios o perreros que asistan o participen en la montería en calidad de tales. Queda exceptuado el remate de las piezas con armas blancas.

30. Queda prohibido disparar sobre piezas de caza menor, con cualquier tipo de munición, durante la celebración de las modalidades cinegéticas de batida, gancho o montería, con excepción del zorro que si se autoriza su caza.

31. Si durante la práctica cinegética autorizada se caza algún animal distinto a los autorizados, se procederá, inmediatamente, a comunicarlo a la Guardería Medioambiental de la Zona (Tlfno. 968177500).

32. El titular cinegético tendrá un seguro de responsabilidad civil para la realización de las modalidades cinegéticas de batida y montería.

33. Esta autorización no prejuzga derechos de terceros ni de otras obligaciones de carácter privado que pueden vincular al titular cinegético con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos incluidos en el acotado, o entre estos últimos entre sí, excepto los puramente derivados del aprovechamiento de caza.

34. Esta autorización carecerá de validez si el titular cinegético autorizado carece de otras autorizaciones necesarias para el desarrollo de la modalidad cinegética autorizada.

35. El incumplimiento de este condicionado y demás normas reguladoras de la actividad cinegética en nuestra Región será causa de suspensión de las actividades cinegéticas de batida, gancho o montería, conllevando la incoación del pertinente expediente administrativo sancionador.

CERTIFICADO DE ORIGEN DE PIEZA DE CAZA

D. ……..……..…,
con DNI ……..…., y domicilio en …...…….…..…….....
……..……..,
en nombre y representación de ……...
…….
MANIFIESTA

1. que la citada entidad ha organizado y realizado una cacería el día ……..……., en la finca/coto …….
……, del municipio de ……..
……

2. Que dicha cacería ha sido autorizada por la autoridad competente ……, por resolución de fecha ……..……...……

3. Que D. ……..…,
con DNI ……..…., y domicilio en …...…….…..…….....
……..……
ha abatido una pieza de caza de la especie……..……..., sexo……., peso aprox……....., y las siguientes características taxonómicas …….

Y para que así conste, firmo el presente certificado de conformidad con la legislación vigente.

Fdo.

CESIÓN TEMPORAL DE USO DE ARMAS DE CAZA Y TIRO

Imprimir formulario

D. _____ DNI _____, mayor de edad, con domicilio en _____, C/, _____, Nº _____, CP _____, propietario del arma _____, marca _____, modelo _____, calibre _____, número _____, amparada con guía de pertenencia núm. _____, de fecha ____/____/_____,

DECLARO:Que con esta fecha presto la misma para uso de caza o tiro durante QUINCE DIAS a D. _____,DNI _____, el cual se encuentra en posesión de la licencia de armas tipo ____, expedida en _____, con fecha _____/_____/_____, para lo cual hago entrega del ARMA RESEÑADA Y GUIA DE PERTENENCIA , con arreglo al artículo 91.1 del vigente Reglamento de Armas, en _____.

_____, a ____, de _____, de _____

Firma del propietario

Firma del Tomador

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROCEDENCIA DE PIEZAS CINEGÉTICAS PRECINTABLES MUERTAS O PARTES DE LAS MISMAS

D._____ con NIF_____
y domicilio en _____
provincia de _____, en calidad de portador del precinto posteriormente indicado, **DECLARA:**

Que la especie: _____ sexo: _____ ha sido cazada en el día: _____, en el coto con matricula: _____, ubicado en el término municipal de: _____ y corresponde con el precinto número: _____, y que hace **ENTREGA:**

A D. _____ , con NIF_____
y domicilio en _____, provincia de _____,
de las siguientes partes de la pieza cinegética:

	Cuerpo completo
	Partes de la pieza (especificar):

*Marcar con una X donde corresponda

En Murcia, ____de_____de _____

El cazador El titular del permiso de caza

Fdo. D. _____ Fdo.: D. _____

Este documento sólo acredita la legal procedencia de la pieza de caza muerta o partes de la misma.

No exime a su poseedor del cumplimiento de la normativa sanitaria y de la obtención de otras guías, licencias o certificados que puedan serle requeridos por las autoridades competentes.

La declaración responsable de procedencia tendrá una validez de 15 días naturales desde la fecha en que la pieza sea cazada.

NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN BATIDAS Y GANCHOS

1. Todos los tiradores deben tener en vigor la documentación necesaria para participar en la cacería: documento de identidad (DNI), licencia de caza autonómica, seguro de responsabilidad civil, licencia de armas, permiso del titular del coto y guía de pertenencia del arma. En el caso de que un tirador utilice un arma de otra persona deberá portar un documento de cesión temporal a su nombre, expedido por el propietario de la misma, con una validez máxima de quince días.

2. No podrán participar aquellos cazadores que se encuentren suspendidos o inhabilitados de licencia de caza autonómica bien por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, así como por la adopción de medidas cautelares administrativas o judiciales.

3. Las armas permanecerán siempre enfundadas de los vehículos al puesto y viceversa. No se efectuarán manipulaciones con el arma antes de encontrarse en el puesto correspondiente.

4. Se recuerda que la única munición permitida es la bala. Está absolutamente prohibido el uso de cualquier tipo de postas.

5. Es indispensable el uso de chaleco reflectante para todos los que participen en la cacería: rehaleros y tiradores.

6. No se permite llevar acompañantes, ni tampoco que en un mismo puesto se sitúen dos tiradores.

7. En condiciones climatológicas adversas (fuertes vientos, lluvia, etc.) deben extremarse las medidas de seguridad.

8. Cada tirador debe conocer un número móvil facilitado por la organización de la cacería para comunicarse en el caso de que ocurra algún contratiempo. El número general de emergencias es el **112**.

9. Las especies autorizadas en esta batida y sobre las que únicamente podrá dispararse son el jabalí y el zorro.

10. Los cazadores deberán respetar fielmente las instrucciones de los postores y atender sus recomendaciones. El postor conoce el terreno y representa a la organización en la operación de ubicar a cada tirador en su puesto.

11. Está prohibido desplazarse del puesto o abandonar éste hasta que no finalice la batida. En particular, nadie podrá moverse de su posición para mejorarse, verificar un abatimiento, realizar un remate, pistear una res, o comunicarse con otro cazador. La batida finaliza cuando el postor pasa a recogerlo.

12. Durante la maniobra de carga y descarga del arma, ésta permanecerá siempre apuntando hacía arriba, y cuando esto no fuera posible, hacía lugares que no amenacen la propia seguridad ni la de terceros. No sería la primera vez que se dispara la aguja al pasar el cerrojo o cerrar la escopeta.

13. En el puesto el arma nunca debe colocarse, abrazarse o situarse de forma que apunte hacia la ubicación de otros tiradores. Tampoco deberá apoyarse en ramas de arbustos o árboles, o dejarlas en el suelo.

14. Las armas en la postura permanecerán siempre con el seguro puesto. Éste sólo podrá quitarse en el momento de realizar el disparo, volviendo a su posición inicial una vez finalizado el lance.

15. Únicamente podrá colocarse el dedo en el gatillo en el momento de efectuar el disparo. Hasta ese instante, el arma se cogerá o abrazará evitando que nada accione el gatillo accidentalmente.

16. Nunca debe apuntarse con el arma a algo o a alguien que no sea la pieza de caza que se pretenda abatir. En este sentido, no está permitido y es una temeridad utilizar el visor montado en el rifle para observar el terreno, a los batidores, cazadores, perros, etc. El visor en el rifle no puede ser empleado como un prismático. Su uso queda restringido únicamente al momento del lance.

17. Como norma general, al efectuar un disparo debemos saber siempre donde impactará el proyectil, teniendo en cuenta además la posibilidad de rebotes en superficies duras como las piedras. El tiro debe quedar siempre soterrado en el suelo para de este modo anular el peligro de las balas pérdidas. Por ello, el ángulo de disparo será preferiblemente

descendente para asegurarse de que el proyectil queda sepultado en el terreno. En los puestos en los que el ángulo de tiro sea ascendente, el cazador se asegurará de que la bala quede igualmente soterrada en el suelo, sin posibilidad de tomar trayectorias que comprometan la seguridad de las personas ni la de los perros.

18. Cada tirador tiene el derecho y la obligación de conocer la situación de los demás tiradores, en especial, de los que tiene a sus flancos.

19. Bajo ningún concepto podrá el tirador disparar hacía la posición de los puestos que tiene a sus flancos o a cualquier otro lugar que según las circunstancias del terreno pueda poner en peligro la seguridad de las personas y perros participantes en la cacería.

20. Se tirará siempre a animal pasado. Sólo cuando la orografía del terreno lo permita y expresamente así lo indique el organizador de la cacería, se podrá disparar hacía el interior del ojeo, observando en todo caso la máxima cautela.

21. Los disparos deberán realizarse únicamente cuando se divise la pieza con total claridad y no haya posibilidad de confusión. Por tanto, se prohíbe el tiro sobre matorrales, a monte perdido o a cualquier otra dirección que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la de los perros. Es siempre preferible perder la ocasión de disparar antes que poner en peligro una vida.

22. Antes de efectuar un disparo, el cazador debe dejar cumplir a la res. Ello exige buscar el momento óptimo de tiro, evitando descargas precipitadas e impulsivas. Va en contra de toda ética cinegética cortar el paso de la pieza hacía puestos colindantes, realizando disparos imposibles o fuera de toda lógica y ordenación, que manifiestan egoísmos o competencias absurdas. Todo animal abatido fraudulentamente, incumpliendo las presentes normas, supondrá para el cazador responsable la pérdida de la propiedad de la res.

23. El montero no es simplemente un aficionado a la caza. Su comportamiento debe fundamentarse en los principios que conforman la ética cinegética, respetando al compañero, observando y conservando las tradiciones, cumpliendo estrictamente la legalidad, cuidando y mejorando el medio ambiente del que obtiene el aprovechamiento, solidario y agradecido con el trabajo y el talento de los que le ayudan a su éxito, defensor de la pureza del lance, la nobleza y la caballerosidad en el campo.

24. En el supuesto de encontrarse con personas ajenas a la cacería (senderistas, cicloturistas, recolectores de setas, motoristas, otros cazadores, etc.) el tirador descargará inmediatamente el arma e informará cordialmente de la realización de la misma, advirtiendo las situaciones de peligro. No podrá imponerse ningún comportamiento, ni prohibir a nadie la libertad de movimiento. Sólo la fuerza pública tiene esta competencia. Tampoco debe responderse a una eventual provocación, ni enzarzarse en discusiones estériles, ni polémicas banales. Las controversias y los comportamientos antijurídicos se resuelven civilizadamente por los medios legalmente establecidos.

25. En caso de abatir una res con posibilidad de homologar trofeo, ésta no podrá manipularse hasta que el postor lo verifique, por si hubiese reclamación de un disparo anterior.

26. Es obligatorio recoger las vainas disparadas.

27. Está prohibido tirar basuras, encender fuego, limpiar las piezas abatidas en el monte o realizar cualquier otra acción que deteriore o degrade el medio natural.

28. Está prohibido realizar disparos de prueba antes y después de la batida. Es obligatorio comprobar la recamara del arma antes de abandonar el puesto.

29. La propiedad de la pieza es del tirador que haga la primera sangre.

30. Una vez finalizada la batida se deben presentar las piezas abatidas en el lugar que designe la organización. La propia organización deberá expedir a cada propietario de la pieza una certificación sobre el origen de la misma a los efectos de poder transportarla a otro lugar o llevarla a un taxidermista. La certificación debe hacerse para cada animal y deberá contener la fecha y lugar de abatimiento, tipo de cacería, organismo y resolución que autoriza la cacería, las condiciones de abatimiento, y las características taxonómicas externas de cada animal que permitan con facilidad distinguirlo del resto o verificar su autenticidad (especie, sexo, peso aproximado, peculiaridades, etc.)

31. Cada participante debe retirar el número de puesto y entregarlo al postor al finalizar la batida.

NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD
Y ORGANIZACIÓN EN BATIDAS Y GANCHOS

1. La batida deberá estar autorizada expresamente por la Administración competente de conformidad con el plan técnico de ordenación cinegética. En la medida de lo posible debe evitarse que la batida coincida con otras batidas en manchas adyacentes. En ese caso es imprescindible la comunicación y coordinación con el organizador vecino para garantizar la seguridad de los participantes.

2. Es más que conveniente que la organización contrate un seguro de responsabilidad civil para cada cacería.

3. Todos los tiradores deben tener en vigor la documentación necesaria para participar en la cacería: documento de identidad (DNI), licencia de caza autonómica, seguro de responsabilidad civil, licencia de armas, permiso del titular del coto y guía de pertenencia del arma. En el caso de que un tirador utilice un arma de otra persona deberá portar un documento de cesión temporal a su nombre, expedido por el propietario de la misma, con una validez máxima de quince días.

4. No podrán participar aquellos cazadores que se encuentren suspendidos o inhabilitados de licencia de caza autonómica bien por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, así como por la adopción de medidas cautelares administrativas o judiciales.

5. Las armas permanecerán siempre enfundadas de los vehículos al puesto y viceversa. No se efectuarán manipulaciones con el arma antes de encontrarse en el puesto correspondiente.

6. Se recuerda que la única munición permitida es la bala. Está absolutamente prohibido el uso de cualquier tipo de postas.

7. Es indispensable el uso de chaleco reflectante para todos los que participen en la cacería: rehaleros, tiradores, celadores, personal de la organización, etc.

8. No se permite llevar acompañantes, ni tampoco que en un mismo puesto se sitúen dos tiradores.

9. En condiciones climatológicas adversas (fuertes vientos, lluvia, etc.) deben extremarse las medidas de seguridad.

10. Las batidas y monterías deben comunicarse con la suficiente antelación al puesto más cercano de la Guardia Civil y al agente medioambiental. En el caso de considerarse conveniente el corte de caminos para garantizar la seguridad pública se comunicará y pedirá autorización a la Administración competente y en su caso a la Guardia Civil.

11. La batida debe encontrarse suficientemente señalizada advirtiendo del peligro de adentrarse en la zona de caza. De manera especial deberá marcarse la entrada de caminos y pasos que lleven a la mancha o a sus inmediaciones y que pueden poner en riesgo la seguridad de las personas. También se tendrán en cuenta los lugares cercanos de interés natural o turístico en los que pueda darse afluencia de personas.

12. Cada tirador debe conocer un número móvil facilitado por la organización de la cacería para comunicarse en el caso de que ocurra algún contratiempo. El número general de emergencias es el **112**

13. Las especies autorizadas en esta batida y sobre las que únicamente podrá dispararse son el jabalí y el zorro.

14. La organización deberá analizar con rigor los puestos que por lógica admite la mancha atendiendo a la orografía y características del terreno. Deben evitarse masificaciones o saturaciones que atenten contra la seguridad, el correcto desarrollo de la cacería y el disfrute de los participantes. A menor distancia entre tiradores, mayor riesgo de impacto de bala. Con carácter general se fijarán primero las armadas de cierre (perimetrales), para después analizar si la extensión, orografía y demás condicionantes de la mancha admite la ubicación de traviesas.

15. En la colocación de los puestos siempre es prevalente la seguridad frente a cualquier otra circunstancia o interés cinegético. En caso de que exista duda sobre la seguridad de un puesto deberá modificarse su posición o en su caso eliminarlo definitivamente.

16. Es aconsejable que la colocación de los puestos se realice por varias personas que analicen de forma conjunta sus condiciones de seguridad. Como protocolo de ubicación es aconsejable que una de las personas permanezca en el puesto anterior mientras el resto coloca la siguiente postura. De este modo podrá advertirse claramente la posición de ambos puestos, evaluando su riesgo en orden a que las balas no puedan asumir trayectorias no queridas, bien por disparo directo, bien como consecuencia de rebotes.

17. Los números de los puestos se indicarán en tablillas fácilmente visibles y legibles. Las tabillas serán de materiales biodegradables, preferiblemente madera, descartando el empleo de cualquier tipo de plásticos.

18. Los puestos deberán ir numerados de menor a mayor, tratando de que el número más bajo sea siempre el puesto a partir del cual se sitúa al primer cazador de cada armada para a continuación y en número correlativo ir situando al resto.

19. En la colocación de las armadas tratará siempre de marcarse primero los mejores puestos de la misma (pasos querenciosos, cortaderos, barrancos o conos de escape, etc.), para a partir de éstos distribuir el resto, pero siempre todo supeditado a la seguridad.

20. Es siempre aconsejable cerrar completamente la mancha en armadas de recula o suelta para evitar fugas.

21. En la colocación de los tiradores, es muy aconsejable ubicar primero las armadas de cierre y en segundo término las traviesas. En caso contrario, las maniobras de colocación de los cazadores de las traviesas (movimientos y ruidos de coche, utensilios de los cazadores, operaciones de carga, cerrojazos, etc.), pueden levantar la caza y ésta salirse de la mancha sin que nadie tenga la opción de abatirla. Por último, las rehalas no deberán aparecer en la posición de suelta hasta en tanto no se haya completado la colocación de todos los puestos, pues los ruidos de sus remolques y las ladras de los perros podrían remover las reses y escaparse de la mancha sin que las armadas se encuentres dispuestas.

22. Los cazadores deberán respetar fielmente las instrucciones de los postores y atender sus recomendaciones. El postor conoce el terreno y representa a la organización en la operación de ubicar a cada tirador en su puesto.

23. Está prohibido desplazarse del puesto o abandonar éste hasta que no finalice la batida. En particular, nadie podrá moverse de su posición para mejorarse, verificar un abatimiento, realizar un remate, pistear una res, o comunicarse con otro cazador. La batida finaliza cuando el postor pasa a recogerlo.

24. Durante la maniobra de carga y descarga del arma, ésta permanecerá siempre apuntando hacía arriba, y cuando esto no fuera posible, hacía lugares que no amenacen la propia seguridad ni la de terceros. No sería la primera vez que se dispara la aguja al pasar el cerrojo o cerrar la escopeta.

25. En el puesto el arma nunca debe colocarse, abrazarse o situarse de forma que apunte hacia la ubicación de otros tiradores. Tampoco deberá apoyarse en ramas de arbustos o árboles, o dejarlas en el suelo. Se recomienda dentro de lo posible tenerla colgada al hombro apuntando hacia arriba.

26. Las armas en la postura permanecerán siempre con el seguro puesto. Éste sólo podrá quitarse en el momento de realizar el disparo, volviendo a su posición inicial una vez finalizado el lance.

27. Únicamente podrá colocarse el dedo en el gatillo en el momento de efectuar el disparo. Hasta ese instante, el arma se cogerá o abrazará evitando que nada accione el gatillo accidentalmente.

28. Nunca debe apuntarse con el arma a algo o a alguien que no sea la pieza de caza que se pretenda abatir. En este sentido, no está permitido y es una temeridad utilizar el visor montado en el rifle para observar el terreno, a los batidores, cazadores, perros, etc. El visor en el rifle no puede ser empleado como un prismático. Su uso queda restringido únicamente al momento del lance.

29. Como norma general, al efectuar un disparo debemos saber siempre donde impactará el proyectil, teniendo en cuenta además la posibilidad de rebotes en superficies duras como las piedras. El tiro debe quedar siempre soterrado en el suelo para de este modo anular el peligro de las balas pérdidas. Por ello, el ángulo de disparo será preferiblemente descendente para asegurarse de que el proyectil queda sepultado en el terreno. En los puestos en los que el ángulo de tiro sea ascendente, el cazador se asegurará de que la bala quede igualmente soterrada en el suelo, sin posibilidad de tomar trayectorias que comprometan la seguridad de las personas ni la de los perros.

30. Cada tirador tiene el derecho y la obligación de conocer la situación de los demás tiradores, en especial, de los que tiene a sus flancos. Se recomienda la distribución entre los tiradores de un mapa de la mancha a batir con indicación de la posición exacta de cada uno de los puestos numerados convenientemente.

31. Bajo ningún concepto podrá el tirador disparar hacía la posición de los puestos que tiene a sus flancos o a cualquier otro lugar que según las circunstancias del terreno pueda poner en peligro la seguridad de las personas y perros participantes en la cacería.

32. Se tirará siempre a animal pasado. Sólo cuando la orografía del terreno lo permita y expresamente así lo indique el organizador de la cacería, se podrá disparar hacía el interior del ojeo, observando en todo caso la máxima cautela.

33. Los disparos deberán realizarse únicamente cuando se divise la pieza con total claridad y no haya posibilidad de confusión. Por tanto, se prohíbe el tiro sobre matorrales, a monte perdido o a cualquier otra dirección que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la de los perros. Es siempre preferible perder la ocasión de disparar antes que poner en peligro una vida.

34. Antes de efectuar un disparo, el cazador debe dejar cumplir a la res. Ello exige buscar el momento óptimo de tiro, evitando descargas precipitadas e impulsivas. Va en contra de toda ética cinegética cortar el paso de la pieza hacía puestos colindantes, realizando disparos imposibles o fuera de toda lógica y ordenación, que manifiestan egoísmos o competencias absurdas.

35. El montero no es simplemente un aficionado a la caza. Su comportamiento debe fundamentarse en los principios que conforman la ética cinegética, respetando al compañero, observando y conservando las tradiciones, cumpliendo estrictamente la legalidad, cuidando y mejorando el medio ambiente del que obtiene el aprovechamiento, solidario y agradecido con el trabajo y el talento de los que le ayudan a su éxito, defensor de la pureza del lance, la nobleza y la caballerosidad en el campo.

36. En el supuesto de encontrarse con personas ajenas a la cacería (senderistas, cicloturistas, recolectores de setas, motoristas, otros cazadores, etc.) el tirador descargará inmediatamente el arma e informará cordialmente de la realización de la misma, advirtiendo las situaciones de peligro. No podrá imponerse ningún comportamiento, ni prohibir a nadie la libertad de movimiento. Sólo la fuerza pública tiene esta competencia. Tampoco debe responderse a una eventual provocación, ni enzarzarse en discusiones estériles, ni polémicas banales. Las controversias y los comportamientos antijurídicos se resuelven civilizadamente por los medios legalmente establecidos.

37. En caso de abatir una res con posibilidad de homologar trofeo, ésta no podrá manipularse hasta que el postor lo verifique, por si hubiese reclamación de un disparo anterior.

38. Es obligatorio recoger las vainas disparadas.

39. Está prohibido tirar basuras, encender fuego, limpiar las piezas abatidas en el monte o realizar cualquier otra acción que deteriore o degrade el medio natural.

40. Está prohibido realizar disparos de prueba antes y después de la batida. Es obligatorio comprobar la recamara del arma antes de abandonar el puesto. Se sale del puesto con el arma totalmente descargada y enfundada.

41. La propiedad de la pieza es del tirador que haga la primera sangre.

42. Una vez finalizada la batida se deben presentar las piezas abatidas en el lugar que designe la organización. La propia organización deberá expedir a cada propietario de la pieza una certificación sobre el origen de la misma a los efectos de poder transportarla a otro lugar o llevarla a un taxidermista. La certificación debe hacerse para cada animal y deberá contener la fecha y lugar de abatimiento, tipo de cacería, organismo y resolución que autoriza la cacería, las condiciones de abatimiento, y las características taxonómicas externas de cada animal que permitan con facilidad distinguirlo del resto o verificar su autenticidad (especie, sexo, peso aproximado, peculiaridades, etc.)

43. Cada participante debe retirar el número de puesto y entregarlo al postor al finalizar la batida.

SOLICITUD
DE CIERRE DE CAMINOS Y SENDAS

AL ALCALDE/SA DE _____

_____, DNI _____,
en nombre y representación como presidente del Club de Cazadores _____
_____, CIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones en
_____ MANIFIESTA:

- Este Club Deportivo de Caza gestiona el aprovechamiento del coto matrícula _____
- Como consecuencia de la realización de una cacería de jabalí y por exigencias de seguridad en la práctica cinegética se precisa cerrar una serie de caminos o sendas dentro del término municipal por el tiempo imprescindible que dure la misma.
- Por necesidades de optimización de los resultados cinegéticos se requiere que algunos cazadores se apuesten en alguno de los caminos en los que se solicita el cierre,
- El corte se realizaría con cinta de plástico y señalización oficial advirtiendo de la cacería, que en ningún caso impediría materialmente el paso en situaciones de urgencia o necesidad.
- Los caminos o sendas que se precisan cortar son los siguientes:
    1. _____.
    2. _____.
    3. _____.

Por todo ello, **SOLICITO** que sea autorizado el cerramiento de dichos caminos o sendas en las condiciones anteriormente referenciadas y que se dé por cumplido el trámite de comunicación al Ayuntamiento del posicionamiento de los cazadores en dichas zonas de seguridad.

_____, _____ de _____ de _____.

Fdo. El interesado/a